

Señora:

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

E. _____ S. _____ D. _____

Radicado: 2022-00251

Ref. Subsanación de la Demanda

Demandantes: Piedad Salazar Martínez y Juan Esteban
Moscoso Coronado

MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.056 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional No. 298.936 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada la Señora **PIEDAD SALAZAR MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.852.190 de Cali, en su calidad de poseedora conjunta, cónyuge supérstite y también en calidad de representante legal de su menor hijo **JUAN ESTEBAN MOSCOSO SALAZAR**, por medio del presente, me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** contar el auto que rechazó la demanda, fechado el 25 de julio de 2022, en los siguientes términos:

PRIMERO. Sea lo primero indicar que la radicación del auto no corresponde a la del proceso.

SEGUNDO. La subsanación de la demanda se presentó dentro del término, ajustada al auto inadmisorio y debidamente sustentado.

TERCERO. Como se manifestó en el numeral cuarto de la subsanación de la demanda, cuando se soliciten medidas cautelares previas no se debe de remitir copia de la demanda con sus anexos previamente al presentarse la demanda, regla que está estipulada desde el decreto 806 de 2021 y que continúa con la ley 2213 de 2022.

En tal razón el despacho no puede disponer algo diferente a la ley actual, la cual es clara y no hace ninguna excepción, generándose un exceso ritual manifiesto.

Por lo anterior, amparándome en el artículo 11 del código general del proceso y no existiendo mérito para rechazar la demanda de la referencia,

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

solicito al señor Juez se sirva revocar el auto recurrido y en consecuencia disponer la admisión de la demanda, con fundamento en lo indicado el numeral 1 del artículo 321, por cumplir con los parámetros exigidos por el código general del proceso.

De la señora Juez, atentamente,



MARÍA XIOMARA GORDILLO LASSO.

C.C. No. 1.061.761.056 de Popayán

T.P. No. 298.936 del C. S. de la J.